Constancia: A Despacho para resolver. 05 de agosto de 2020.

Por: Leidy Rivera
Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 Nº 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00650- 00.
Asunto: Ordena oficiar- y Ordena Emplazamiento
Armenia, 10 AGO 2020.

1) Teniendo en cuenta el oficio Nro 1945 del 27 de noviembre de 2019 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia en el departamento del Quindío (fl 45 cuad. Único), se ordena oficiar al mismo, comunicándole que no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes que surtió efectos allí dentro del proceso Ejecutivo Singular, promovido por Bertha Arroyave Ospina Con cc 24.466.918 contra Amparo Botero Espinosa con cc 41.906.261,radicado 630014003001-2019-00107-00, dado que las partes que cita no corresponden a las partes en este proceso, adicional a ello, revisada las medidas solicitadas dentro del expediente se tiene que a la fecha no se ha decretado embargo de remanentes dirigidas al proceso del Juzgado Primero civil municipal de Oralidad de Armenia en el departamento del Quindío.

Para tal efecto se le indica los datos de este proceso:

1) Demandante: Edificio Centro Comercial Bolívar con nit 800.059.982-4
2) Demandada: Arnulfo Ardila López c.c. 1.269.880
3) Radicado No: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00650- 00.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora [Folio 51 de este cuaderno], y como la planilla de citación para

notificación personal fue devuelta con la manifestación de que "no reside no labora" [folio 47 cd. único], además se tiene que la aparte adelanto las gestiones para notificar al ejecutado en las direcciones aportadas en la demanda sin obtener resultado positivo, así las cosas, y dada la manifestación que se desconoce otra dirección para notificación, y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP, el Juzgado Dispone:

Conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Arnulfo Ardila López; tipo de proceso: ejecutivo singular minima cuantía; radicación: Nro. 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00650- 00; ejecutante: Edificio Centro Comercial Bolívar; ejecutado (a): Arnulfo Ardila López.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

LJR/ EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

11 AGO 2020

Leidy Rivera
FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA